

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 348)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe ha estudiado, con el cuidado que la materia exige, los efectos producidos por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1901, que, inspirado en propósitos nobilísimos de difusión de la cultura general, dispuso la entrada libre y gratuita en todos los Museos y Monumentos de la Nación, con amplitud de miras tan grande como la de otorgarla en todos los días del año y durante el mayor número posible de horas.

Atento al examen de esos resultados, ha podido observar que, desgraciadamente, no han correspondido éstos a lo loable de la intención de aquel Real decreto, puesto que la experiencia viene demostrando que esta libertad y facilidad de acceso a los Museos nacionales no ha hecho aumentar de manera notable el número de sus habituales visitantes, mientras que abusos inevitables en tales casos han demostrado la necesidad de mantener algunas reglas para el régimen de visitas a tales Museos y Monumentos, en bien de la cultura y del cuidado, vigilancia y conservación de los mismos.

Sin llegar a la prohibición; por el contrario, dejando idéntica libertad que la concedida por el Real

decreto precitado a entidades, Escuelas y Centros de enseñanza, y al público en general, en dias determinados, cree el Ministro que suscribe que la fijación de una cuota de entrada podria facilitar rendimientos de alguna consideración, bastantes, por lo menos, para proveer a la mejor custodia y vigilancia de objetos tan preciados, y para atender en cierto modo a su conservación y restauración cuando fuere necesaria, con menos sacrificios por parte del Estado, a la manera que en otros países donde la exhibición de joyas artísticas é históricas es a un mismo tiempo motivo de justificado orgullo nacional y fuente de recursos.

Por virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.
—SEÑOR:— A L. P. de V. M., Faustino Rodriguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Museos del Reino, en los Monumentos artísticos é históricos susceptibles de este régimen, y en todos los demás establecimientos análogos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se satisfará por los visitantes la cuota de entrada que se determine con arreglo al art. 2.º del presente decreto.

Para las Autoridades, Corporaciones oficiales, Grupos escolares, Centros de enseñanzas para obreros y cualquiera otra clase de Asociaciones docentes, durante todos los dias del año, asi como para el público en general, los jueves y domingos de cada semana, la entrada seguirá siendo absolutamente gratuita en la forma establecida por el

Real decreto de 6 de Septiembre de 1901.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fijará, en los casos en que lo considere conveniente, la cuota a que se refiere el artículo precedente, teniendo en cuenta la importancia y condiciones del Museo, Monumento ó establecimiento respectivo, y reglamentará este servicio en forma adecuada.

Art. 3.º Las cantidades que se obtengan por el producto de estas cuotas de entrada a los Museos, Monumentos y establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde esas cuotas se establezcan, se invertirán en la reparación, restauración y conservación de los mismos, adquisición de terrenos necesarios para su mayor resguardo y mejoras adecuadas, gastos de custodia y complemento de servicios.

Art. 4.º La administración de las cantidades así recaudadas estará a cargo de una Comisión especial en cada uno de los Museos, Monumentos ó Centros en que se acuerde establecer cuota de entrada, la cual Comisión será nombrada de Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y dará cuenta al mismo, trimestralmente, de la recaudación correspondiente a cada Museo, Monumento ó establecimiento para el debido examen y medidas que en su vista resulten oportunas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—ANFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodriguez San Pedro.

(De la Gaceta núm. 325.)

CONGRESO

Sesión del dia 12.

Abrese sesión 3'15 tarde, presidencia Dato.

Continúa Administración; se des-

echa enmienda Sr. Chaves artículo 330; léese enmienda Sr. Senante proponiendo pasen propiedad Diputación líneas telefónicas telegráficas establecidas fondos provinciales; tómoste consideración con modificaciones propone Ministro Gobernación; acéptanse otras Marqués de Villaviciosa; deséchase otra.

Sr. Alba presenta nueva redacción varios párrafos art. 331.

Sr. Pérez Toro ruega autorícese Diputaciones establecer varias casas Maternidad; accédese.

Se presentan enmiendas que son aceptadas en parte y rechazadas otras hasta el art. 339; suspéndese.

Sr. Feliú dirige ruego estado anormal clínica Santiago.

Ministro Instrucción dice busca solución.

Ministro Gobernación cree llegaráse a ella.

Sr. Martínez Ruiz dirige ruego Ministro de Instrucción; éste promete trabajar problema Universidades.

Sr. Pacheco pregunta sobre pago Inspector enseñanza enviado provincia.

Contesta Ministro Instrucción; pedirá envío documentos.

Sr. D'Angelo quejas contra el Ayuntamiento de Vigo.

Ministro pedido informes.

Sr. Diaz Aguado pregunta Ministro Instrucción motivos funda Obispo Jaca renuncia Senaduría.

Ministro ignora háyala presentado.

Sr. Diaz Aguado insiste.

Ministro explica sucedido sesión refiérese dicho Diputado; no cree hubiese nada pudiese mortificarle.

Sr. Diaz Aguado pide declaren si se reconoce que todo Obispo derecho intervenir en todas discusiones.

Sr. Jorro pide resérvese turno interpelación Canalejas.

Sr. Artón formula mismo ruego. Presidente promete reservarlos.

Sr. Nogués ruega depúrese si uno de los Presidentes sala Tarragona es incompatible cargo.

Ministro promete enterarse.
Reanúdase discusión articulado presupuestos; tómate consideración voto particular Sr. Pedregal; defiende voto articulado; propone que puesto tolérase juego grávese impuesto; ruega estúdiase modo evitar abusos Recaudadores contribuciones.

Ministro Hacienda promete estudiarlo; apruébanse artículos 3 y 4.

Sr. Saenz defiende enmienda al 5.º; deséchase por 73 contra 7; se aprueba 5 á 8, después aceptar enmiendas apruébase hasta el 25; se acepta voto particular Sr. Inclán art. 27; suspéndese.

Levántase 8'30.

Congreso reúnese sesión secreta.

SENADO

Sesión del día 12.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Serrano dirige ruego Ministro Guerra relacionado obras acuartelamiento Almería; contesta Ministro favorable.

Orden día.—Continúa presupuesto de Guerra.

Sr. Aguilera rectifica.

Sr. Rodríguez interviene, contestando Ministro Guerra.

Consume segundo turno Sr. Diaz Moreu, contestando Sr. Guijarro.

Terminada totalidad procédese discusión capítulos, admitiendo enmiendas 5, 7, 10 11; aprobábase todos restantes.

Apruébanse proyectos fuerzas navales; subasta dique Mahón.

Vótanse definitiva concesión créditos.

Dáse cuenta remisión presupuesto ingresos y dictámenes comisión presupuesto sobre concesiones créditos Estado, Gobernación y sección gastos contribuciones.

Levántase á las 7'50.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas por la Junta de Jefes de este Centro, creada por las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1907 y 7 de Enero siguiente, acerca de las reclamaciones formuladas al escalafón provisional de funcionarios activos y cesantes del Cuerpo de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cuanto á determinados casos generales sometidos al estudio y consulta de aquélla:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que en la formación del escalafón definitivo se observen las siguientes prevenciones:

1.ª Que los funcionarios cesantes que figuraban sin clasificar en el escalafón provisional por falta de documentación justificativa de los títulos y derechos que alegaron,

y cuya documentación no han llegado á presentar en los plazos al efecto concedidos, dejen de figurar en el escalafón definitivo.

2.ª Que los funcionarios cesantes que han acudido en solicitud de inclusión, con la documentación completa, justificativa de sus derechos, antes de la fecha del cierre de servicios, y á fin de evitar toda lesión de los derechos adquiridos con anterioridad á la publicación de la ley de 14 de Abril último, figuren en el escalafón definitivo en la clase á que han pertenecido y en el lugar que por el tiempo de servicios en la misma les correspondan.

3.ª Que teniendo en cuenta las limitaciones que la mencionada ley señala para la reposición de los Oficiales de cuarta clase cesantes, por considerarse estas plazas de entrada, se entienda que los Oficiales de cuarta clase cesantes que hubieren desempeñado destinos inferiores en Gobernación puedan ser comprendidos en la escala de éstos y con los servicios que en el mismo tengan, á reserva de que, cuando sean restituidos al de Oficial de cuarta clase, se les sume el tiempo anterior; y que el segundo turno de los señalados en el párrafo 2.º del art. 1.º de la repetida ley se entienda «por elección de un cesante de igual clase de la vacante entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios, por lo menos, en Gobernación».

4.ª Que á fin de evitar que los nombres de los fallecidos continúen indefinidamente figurando en el escalafón de cesantes, se exija á los cesantes la presentación anual de su fe de vida; y

5.ª Que á los funcionarios cuyo arranque de carrera lo tuvieron en la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar, les sean de abono estos servicios para su clasificación en el escalafón definitivo, siempre que, antes de la publicación del mismo, justifiquen que los derechos que alegan por sus servicios en la Secretaría de dicho suprimido Ministerio no los han ejercido en los demás Ministerios, y, por lo tanto, no han figurado en otros escalafones; siendo además la voluntad de S. M. que, conforme á los preceptos de la ley y prevenciones mencionadas, se lleve á efecto la publicación del escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 319.)

Excmo. Sr.: En vista del satisfactorio resultado que está dando el nuevo servicio de conferencias telegráficas por aparato Hughes, las que en la actualidad no pueden ve-

rificarse sino entre estaciones unidas por comunicación directa; y con el fin de llevar esta importante mejora á capitales y localidades de alguna importancia que carezcan de la expresada comunicación con los puntos que se trate de celebrar aquéllas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telegrafos, se ha dignado disponer que, siempre que las conferencias á celebrar por sistema Hughes se presenten escritas y no haya que esperar contestación, pueden admitirse, bien sean aisladas ó de abono, aunque no exista la comunicación directa, satisfaciéndose, además de la tarifa señalada en Real orden de 10 de Noviembre de 1906, un 50 por 100 más por cada escala que tenga que sufrir la conferencia; debiendo tenerse en cuenta que si fuesen más de dos las escalas no se percibirá sobretasa alguna por las restantes, como tampoco por las que haya que efectuar por la interrupción de las líneas. Por el aviso de conferencias aisladas de esta clase sólo se percibirá un aumento de 50 por 100, cualquiera que sea el número de escalas que tenga que hacer.

Las estaciones en que se escalonen estas conferencias las reexpedirán íntegramente en el acto de recibirse, con preferencia á todo servicio ordinario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telegrafos.

(De la Gaceta núm. 336.)

Gobierno Civil

Circular.

Durante el presente mes debe verificarse el empadronamiento general del vecindario, y estando dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897 que al hacer el reparto domiciliario de las hojas del padrón los Ayuntamientos acompañen una hoja especial y separada con el objeto de que los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser jurados puedan inscribirse, la importancia que para el buen funcionamiento de dicha institución judicial encierra la formación de las listas de las cuales han de inscribirse los llamados á constituir el tribunal, me estimula á recordar á los Alcaldes de la provincia la obligación que les impone el art. 2.º del citado Real decreto, encargándoles por medio de este periódico oficial su puntual cumplimiento por estar en ello interesada la buena marcha de la administra-

ción de Justicia, á cuyo mejor servicio todos estamos obligados.

Burgos 12 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Diputación provincial.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del cuarto trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también á las deudas anteriores al trimestre.

Cilleruelo de Bezaña 13 de Diciembre de 1908.—El Ordenador, Francisco Rámila.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Marmellar de Arriba ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 14 y 21 de Agosto último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, en su sesión del día 5 del actual, previa la declaración de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 9 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 22 del corriente mes y hora de las on-

ce, para la celebración de la subasta de adquisición de carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en la Casa provincial de Beneficencia y corrigendos de la Carcel correccional de Audiencia durante el próximo año, bajo el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el Boletín oficial número 273, correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado.

Burgos 13 de Diciembre de 1908.
—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 9 de Mayo de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero, á las cinco de la tarde y bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Inspector de 1.ª enseñanza, Sr. Villarejo, Diez Montero, Seisdedos, Sra. Alegría, Varona, Sr. Marquez, Martínez Hernandez, Sevilla y López, vocales no asistentes Sres. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital, Presidente de la Excmo. Diputación provincial, Arquitecto provincial, Alonso de Armijo, Saenz de Cenozo y Sr. Villalobos, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Entregado por tramitación á don Manuel Requena la credencial mandada por el Sr. Presidente de la Junta provincial de la Coruña, nombrándole en virtud de concurso maestro de la escuela pública de Couzos en dicha provincia.

Quedar enterada la presidencia de la comunicación dirigida por D. José Sarmiento dando las más expresivas gracias á la Corporación por haber sido nombrado individuo de la Comisión organizadora de la fiesta Escolar.

Cumplimentados los títulos administrativos expedidos por el Rectorado en favor del Maestro de Santa Olalla del Valle, don Francisco Lacalle, y el de Carazo, D. Tomás de Juan Gonzalo.

Trascribiendo á D.ª Micaela Pérez Ruiz la resolución del Rectorado aprobando su nombramiento hecho por los patronos de la Escuela de niñas de Villanueva de Mena.

La Junta provincial acordó poner en conocimiento de la Auxiliar de la escuela graduada de maestras D.ª Josefa Vitoria Blanco el decreto marginal de la Subsecretaría dictado en su instancia, fe-

cha 22 de Abril último, para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Comunicar á la maestra de Sandoval de la Reina el fallo recaído en el expediente gubernativo que se la ha tramitado para los fines que en el mismo se indican.

Poner igualmente en conocimiento del profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros D. Eudoro Casas Arriola la comunicación que su Director D. Simón Juan Seisdedos dirige el 1.º de los corrientes nombrándole individuo de la Comisión técnica de esta Junta provincial.

Aprobar para los efectos legales el itinerario de visita ordinaria á las escuelas del partido de Salas de los Infantes, formado por el señor Inspector de primera enseñanza.

Oficiar á la maestra de Bañuelos de Bureba, D.ª Domitila Estefanía Argomaniz, para que inmediatamente se ponga al frente de la enseñanza en la escuela de su cargo, previéndola que en lo sucesivo se abstenga de salir del punto de su destino sin permiso obtenido por escrito de la autoridad competente.

Trasladar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Roa pidiendo rebaja de la dotación de su escuela de párvulos.

Remitir á la maestra de Retuerta y maestros de Quintanabureba y Villagonzalo Penernales el oportuno pliego de cargos, oyendo á la vez á las respectivas Juntas locales de Instrucción pública.

Apercibir al maestro D. Gabino Hernando para que sin la autorización dada por escrito y obtenido de la autoridad competente procure abstenerse de salir del punto de su destino ni cerrar su escuela, pues de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Mandar el pliego de cargos al maestro de Quintanarraya, requiriéndole para que en el plazo de quinto día le devuelva contestado, y que se oiga también á la Junta local de Instrucción pública.

Conceder á la maestra de Sedano D.ª Valeriana Leronés la licencia que solicita para cuidar de su señor padre político, sin perjuicio de que á éste le supla en sus funciones, y en defecto de persona más apta, el Sr. Cura párroco D. Isaac Izquierdo Arce, á quien propone la interesada.

Que una vez cubiertas todas las formalidades de tramitación, se remita á la superioridad el expediente de supresión de la escuela de Portilla, instruido á instancia del Ayuntamiento de Bozoo, á fin de que en su vista se dicte la resolución definitiva que proceda, debiendo en el interin trasladarse la enseñanza á otro edificio que reúna mayores condiciones de seguridad é higiene.

En conformidad con el dictamen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, declarar á la maestra de Olmedillo de Roa D.ª Adelaida Maeso comprendida en el caso 5.º del art. 3 del Real decreto de 27 de Abril de 1877, así como al maestro de Valdelateja D. Victoriano Santidrián Hidalgo.

Trascribir á la maestra de Grijalba D.ª Manuela de la Parra la resolución definitiva recaída en el expediente gubernativo que se la ha tramitado para el cumplimiento de cuanto en la misma se interesa.

Oír al Sr. Inspector en la instancia de la maestra de Cilleruelo de Abajo, D.ª Agapita Infante, pidiendo aumento de dotación por razón del censo de población vigente.

La Corporación quedó enterada de la comunicación dirigida por el Alcalde de Moncalvillo participando que por haber desaparecido la epidemia titulada «escarlatina» habían vuelto á reanudarse las clases escolares que por esta causa habían estado suspendidas temporalmente.

Acordó trascribir á los maestros de Pampliega, Escobados de Arriba y maestra de Redecilla del Campo, Sres. D. Fermín Marín Ortega, don Agapito Ruiz Arroyo y D.ª María Hernando, la respectiva resolución definitiva recaída en los expedientes gubernativos que con las formalidades legales se les ha tramitado para su conocimiento y cumplimiento con la mayor urgencia de cuanto en las mismas se previene.

Indicar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública que en el día el maestro de Gredilla de Sedano D. Francisco Pérez tiene fija su residencia en el pueblo de su destino, y que se dan las ordenes oportunas al Alcalde presidente del Ayuntamiento para que en la casa habitación del indicado profesor se hagan sin demora las obras de reparación que son de urgente necesidad, acordando también se le levante la suspensión que le había sido impuesta.

Leída la comunicación dirigida por la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, fecha 23 de Abril próximo pasado, en súplica de que, cumpliendo con lo que en 5 de Febrero último se tiene indicado por el Rectorado, se digne esta Junta provincial manifestarla cuál de las dos Auxiliares interinas ha de cesar en su cometido; previa y detenida discusión, en la que tomaron parte todos los señores vocales presentes, sosteniendo unos que la más antigua en el servicio del cargo y otros que la más moderna, se procedió á votación, resultando acordado por unanimidad que en consideración á la superioridad de título, ó sea el de ser maestra Normal D.ª María del Castillo, debe ésta continuar en el cargo, y en su consecuencia cesar D.ª Clara Delgado, pero explicando su voto el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza D. Miguel Giraldo, diciendo que por no poder-

se precisar la interina que sirve la plaza últimamente provista en propiedad, y debe cesar según tiene ya resuelto el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, poseyendo la Sra. Castillo mayor categoría de título profesional, de conformidad con lo preceptuado en el art. 27 de Real orden de 20 de Diciembre de 1907, vota con la mayoría. El señor Director de la Normal de Maestros une también su voto al de la mayoría, pero reservándose su criterio acerca de lo acordado en este punto, por no coincidir en algunas de sus partes.

Cursar al Ministerio de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina sobre pago de alquileres á la maestra de Montejo de San Miguel.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 100, correspondiente al día 4 de los corrientes, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas vacantes en esta provincia, la Junta acordó nombrar para la escuela de Mozoncillo de Oca á D. Manuel Eguiluz Iribar; para la de San Martín de las Ollas, á D. Luis López y Ruiz; para la de Brazacorta, á don Benito Tapia y Tapia; para la de Arenillas de Muñó, á D. Francisco de la Torre y Espinosa; para la de Haedo de las Puebas, á D. Pedro Martínez González; para la de Villagutiérrez, á D. Toribio Delgado Morales; para la de Lomana, á don Telesforo Vallejo Parte; para la de Oquillas, á D. Tomás Izquierdo Casado; para la de Castrillo de Riosuerga, á D. Vicente Corral y Pérez; para la de Villarmentero, á D. Ignacio Melitón Alonso; para la de Mazuelos, á D. Víctor Gómez Gutiérrez; para la de Turrientes, á D. Aquilino Morales Ulizama; para la de Rupelo, á D. Martín Rojas y Fernández.

Quedar excluido D. Lucio de Santiago Pérez por estar adjudicada la escuela que solicita.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho de la noche, de lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Anunciada la venta de los productos de los Viveros de vides americanas que tiene disponibles este año la Excmo. Diputación provincial, si bien aún en corto número por el escaso tiempo de funcionamiento de dichos Viveros y poca extensión, pues se está procediendo á instalar el del Sur con doble superficie que los actuales y á él se han de llevar plantas de estos, creo oportuno indicar ligeramente lo

más beneficioso para los mejores resultados de las replantaciones que por los particulares se efectúen.

Primeramente he de manifestar que si los viticultores tuviesen duda sobre la constitución mineralógica y riqueza calcimétrica del suelo donde han de hacer la replantación, envíen al Vivero de Salas de Bureba unas muestras de tierra en dos sacos cada uno con medio kilo de tierra, una del suelo y otro del subsuelo, pues aunque el aspecto exterior de los mismos y el conocimiento de ellos, por el trabajo y cultivos, suelen determinar su constitución, es más seguro el conocimiento con el análisis.

Una condición precisa de garantía para el mejor desarrollo y producción de la vid americana es proceder al desfonde general del terreno en donde se quiera implantar esta vid y que preceda con bastante tiempo al de la plantación, como garantía de éxito, y por eso ésta será condición preferente para la adquisición de la planta, por el público de la provincia, en la venta anunciada por la Diputación.

El desfonde mejor y más acabado es á brazo en las tierras buenas, basta se haga á 0'45 cm, en las que no tengan tan buena condición á 0'50 ó 0'55 cm; el desfonde hecho en un estado medio de humedad de la tierra es el mejor, no haciendo mención del efectuado á vapor, á malacate, á zanjas hoyas combinado, pues no reúne condiciones económicas ni en esta región es fácil procurarse estos aparatos y el que citamos es más recomendable.

Se ha de hacer esta labor bastante antes de la plantación, que aquí se debe efectuar de Febrero á Abril, procediendo entonces á abonar con estiércol de cuadra, extendido por el terreno poco antes de verificarla.

También es muy conveniente en el terreno que se piense plantar de viña americana si fuere de cereales obtener el año precedente una cosecha de avena que movilice las materias fertilizantes del suelo, mejorando y disponiendo así la asimilación de las mismas por la planta.

Las variedades americanas más recomendables para cada clase de terreno son: Las Riparias bien puras ó sus híbridos que resisten menos la caliza de un 10 á 15 por 100 (pues sabido es que estas variedades americanas hay que adaptarlas á la proporción de caliza en los suelos.) Es algo exigente en condición de terreno y abono.

La Rupestris no tan exigente en condición de terreno, sólo exige la precaución de que se debe podar largo los primeros años para regularizar su producción; soporta el 30 por 100 de cal.

Riparia x Rupestris porta ingertos vigorosos y fructíferos, hay los números 3.306 y 3.309; el primero es mejor por su resistencia á la se-

quia, vigor y fructificación, resisten hasta el 30 por 100 de cal.

La 101⁴ es más exigente en clase de suelo.

Las Berlandieris y Mourviedros son las que resisten el máximo de caliza hasta el 70 y más por 100, engañando en sus primeros años la vegetación de las primeras que hasta el quinto año no suelen vegetar bien.

Los Aramónes para los terrenos fuertes y secos el núm. 9, y si es algo húmedo, el núm. 11, siendo muy recomendables y de buenos resultados las hibridaciones de Solonis y Bourrisquon con Riparia y Rupestris en sus respectivas escalas de resistencia caliza.

Burgos 9 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero, Director interino de los Viveros, Francisco Esteve.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal de esta ciudad, por virtud de demanda presentada por D. Francisco Herrero Navas, Procurador, en concepto de apoderado de D. Remigio San Pelayo Santa Maria, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra D. Paul Cottancin, también mayor de edad, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero y domicilio, sobre pago de 500 pesetas de renta de la casa que ocupó en la calle Larga, núm. 19, del barrio de Huelgas de esta ciudad, por providencia de hoy se ha servido señalar el día 30 del actual y hora de las once para que tenga lugar el juicio verbal solicitado, y dispuesto además se cite por medio de la presente á dicho demandado Sr. Cottancin para que comparezca con los medios de prueba de que intente valerse en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, previniéndole que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 4 de Diciembre de 1908. —El Secretario, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Instalaciones eléctricas.

D. Saturnino Guinea, vecino de Quintana-Martin-Galindez, solicita la correspondiente concesión para establecer una Central eléctrica y línea de transporte, la primera en Tobalina (Frias), utilizando un salto de agua cuya concesión á su favor

se halla en tramitación, y la segunda desde dicha Central hasta la ciudad de Frias y pueblos de Quintana-Martin-Galindez y Montejo de San Miguel.

Teniendo el peticionario autorización de los propietarios de las fincas que ha de cruzar la línea, no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas, pero sí la necesaria autorización para cruzar terrenos de dominio público, caminos, etc., en la forma que se fija en el proyecto, el cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por el término de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Burgos 14 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, interino, F. Keller.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 1641'50 kilogramos de trigo de la panera del Pósito, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 28 del corriente mes, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndole que, para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable, que los licitadores han de consignar previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la especie.

Puras de Villafranca 7 de Diciembre de 1908. —El Alcalde, Mariano de Oca.

Alcaldía de Bentretea.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de aceites, aguardientes, vinos tintos y blancos foranos y las carnes frescas lanares, vacunas, cabrias y de cerda que se han de expendir en este distrito en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial los días 13 y 20 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Bentretea 8 Diciembre de 1908. —El Alcalde, Nemesio Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecén para el día 27 del corriente, á las diez, respecto de carnes, lanares, cabrias, vacunas y de cerda.

El de Villangómez para los días 20 y 27, á las once, respecto de líquidos y carnes frescas.

El de Quintanilla del Agua para los días 17 y 28, á las once, respecto de líquidos carnes y sal á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 8 de Diciembre de 1908. —El Alcalde, Nicolás Fuentenebro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fontioso 10 de Diciembre 1908. —El Alcalde, Benito Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza.

Arcos.

Peral de Arlanza.

Anuncios Particulares

Quintos de 1909.

No contratar con ninguna Sociedad sin enterarse de las ventajosas condiciones y especiales garantías que ofrece «La Mundial.» Pídanse tarifas y detalles al Sub Director en Burgos, Edmundo Santa Maria Bravo, Barrio Gimeno, 25. 1

Sellos de franquicia

se venden, en clase superior, con sujeción al modelo oficial, en la Imprenta de Polo, Lain-Calvo, 61. También hay á la venta todos los impresos necesarios para Ayuntamientos, Juzgados, etc. 2-3

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

3